

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

Suaita, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: ROSALBA PULIDO NEIRA
Demandados: JORGE ACOSTA PULIDO y
DIONE ZARATE SUÁREZ
Radicado: 68-770-40-89-002-2021-00041-00

Encontrándose vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones de mérito, se continúa con la etapa procesal contemplada en el artículo 443, numeral 2º del Código General del Proceso, siendo del caso citar a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

De otra parte, será procedente reconocer personería jurídica al DR. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA según el poder conferido por el demandado JORGE ACOSTA PULIDO¹.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: Señalar el ***día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) a partir de las TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)*** para celebrar audiencia de interrogatorios, conciliación, fijación del litigio, control de legalidad, instrucción y juzgamiento, en virtud de los artículos 372 y 373 del C.G.P en concordancia con el artículo 392 ibídem, la cual se realizará de manera virtual en razón a la emergencia sanitaria establecida por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia del Covid-19. Se advierte que si no es viable su conexión vía internet deberán comparecer al recinto del Juzgado, igualmente tener en cuenta seguir las siguientes recomendaciones:

En razón a lo anterior, se les solicita a las partes:

1. Confirmar los correos electrónicos de todos los intervinientes para que pueda

¹ Teniendo en cuenta la solicitud visible a folios 77 al 79 del expediente digital.

ser enviada la invitación a unirse a la reunión por el aplicativo LIFESIZE.

2. Conectarse a través de un computador.
3. Tener conexión a internet.
4. Tener cámara encendida.
5. Portar la cédula de ciudadanía y en dado caso, la tarjeta profesional, esto con el propósito de realizar una debida identificación de quienes participan en la audiencia.
6. Remitir previamente al correo electrónico j02prmpalsuaita@cendoj.ramajudicial.gov.co los documentos que se vayan a presentar en la audiencia.
7. Si se presentan al Despacho deberán llegar 15 minutos antes de la hora programada para la celebración de la audiencia, traer documento de identificación y seguir los protocolos de bioseguridad COVID-19.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS** para que se practiquen en esta audiencia:

2.1. PARTE DEMANDANTE

Téngase como tales y con el valor probatorio que la ley les asigna en cada caso:

- **DOCUMENTALES:**

1. Letra de cambio objeto del presente proceso²

- **TESTIMONIALES:**

Recíbese declaración a las siguientes personas:

1. YOLI MAGNOLIA MOSQUERA
2. WILLIAM AGREDO

2.2. PARTE DEMANDADA

- **TESTIMONIALES**

Recíbese declaración a las siguientes personas:

1. LLENIFER MAYORGA CASTILLO
2. IVÁN RENÉ ACOSTA ZÁRATE

² Fls 9-10 Cdo Ppal expediente digital

Las partes y/o sus apoderados deben citarlos para que comparezcan a la audiencia virtual y advertirles de los efectos que acarrea su inasistencia de conformidad con lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del C.G.P.

TERCERO: Advertir a las partes que acorde a lo establecido en el numeral 2 del artículo 372 del C.G.P.,

"...Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados.

La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.

Si alguna de las partes no comparece, (...) la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir, y, en general, para disponer del derecho en litigio."

Así mismo se les advierte sobre las consecuencias probatorias de su inasistencia consagradas en el numeral cuarto del artículo 372 del C.G.P. esto es, su inasistencia injustificada a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, o las excepciones propuestas por el demandado según fuere el caso. Si no concurre ninguno, no se celebrará la audiencia, y vencido el término para que justifiquen su inasistencia se declarará terminado el proceso y a la parte o apoderado que no se presente, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al DR. HERNÁN RAMÍREZ NOSSA para actuar en nombre y representación del demandado JORGE ACOSTA PULIDO, en los términos y para los efectos conferidos en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy 29 de noviembre de 2021.

ALBA ROCÍO PÉREZ LEÓN
Secretaria

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abb9fd61bca262041c928fed79e4ec9a890cf67c81d61fb841cb62d1bbc4cc32

Documento generado en 26/11/2021 05:50:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia